

ESTATUTS DE LA FUNDACIÓN NAZARETH

FUNDACIÓN PRIVADA NAZARETH ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN: Con el nombre de FUNDACIÓN NAZARETH, se constituye una Fundación Privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 2º.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, Carretera de Esplugas nº 42, pudiendo el Patronato trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar.

Artículo. 3º.- CARÁCTER: La Fundación Nazareth tiene carácter particular y naturaleza permanente; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º.- RÉGJMEN: La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 1/1982, de 3 de marzo, sobre Fundaciones-s Privadas de Cataluña, y de sus disposiciones complementarias y concordantes, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de \$US Estatutos establezca el Patronato.

Artículo. 5º.- OBJETO: La fundación Nazareth tiene por objeto el contribuir al mantenimiento económico y desarrollo de la Obra de Nazareth, creada por su fundadora Doña Gloria Godó Eguía (q.e.p.d.), establecimiento benéfico dedicado a la acogida y formación cultural, humana y cristiana de menores de edad huérfanos o con imposibilidad de convivencia con sus familiares.

Así, entre sus objetivos, se halla:

a) Asegurar y garantizar la continuidad de la ya existente Obra de Nazareth siguiendo las normas de formación humana y cristiana marcadas por las fundadoras de esta Obra benéfica, las hermanas Doña Mercedes y Doña Gloria Godó Eguía.

b) Promover actividades complementarias y de enseñanza en orden a una educación y formación integral de los menores acogidos.

e) Contribuir a la formación permanente del profesorado, personal, familiares y antiguos alumnos con la organización y financiación de publicaciones, cursos viajes de estudios y cualesquiera otras actividades.

d) Posibilitar mejoras en la enseñanza y servicios de la Obra Nazareth.

e) Promover y mantener una Bolsa de trabajo dirigida particularmente a antiguos residentes de Nazareth.

f) Promocionar becas y ayuda económica a antiguos residentes para una mayor preparación y formación en el ámbito laboral y cultural.

Este enunciado no tiene carácter limitativo, extendiéndose el objeto fundacional a cuanto directa o indirectamente esté relacionado con lo que antes se expresa; en todo caso sin finalidad de lucro.

Artículo 6º. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos de gobierno, derecho al goce de los beneficios que conceda, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO II

DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7°. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y valores radicados en cualquier lugar.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

Artículo 8°. El capital inicial de la Fundación está constituido por la suma de veinticinco millones de pesetas.

Artículo 9°. Para la realización de sus fines, su mejoramiento y/o ampliación, la Fundación podrá recibir donativos consistentes en la cesión de cualquier clase de bienes, de una sola vez, en cuotas y/o subvenciones periódicas tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera otros bienhechores.

Artículo 10°. El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones o modificaciones que considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de las fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura de cada momento y disponga la legislación vigente.

Artículo 11°. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación ha sido creada.

CAPITULO III

DEL PATRONATO

Artículo 12°. La representación, gobierno y administración de la fundación corresponde a su Patronato, constituido de acuerdo con las presentes normas estatutarias.

En el ejercicio de sus funciones de representación, gobierno y administración de la Fundación, el Patronato dispondrá de las más amplias facultades de representación, disposición de bienes, gestión y administración sin más limitaciones que las que resulten de la ley y de estos estatutos.

Artículo 13°. Sin perjuicio de las autorizaciones y aprobaciones del protectorado cuando corresponda, incumbe al Patronato:

a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración de cualquier clase y terceros sin excepción alguna.

b) La elaboración de las normas y reglamentos complementarios a los Estatutos cuando se estime procedente.

e) La confección y aprobación de los presupuestos anuales, inventario, balance y memoria.

d) La adopción de cualquier acuerdo y el ejercicio de cualquier facultad no reservados expresamente por ley o por estos estatutos a otro órgano.

e) Operar con las cajas y bancos, incluido el Banco de España, por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho como son la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o de crédito, disposición de sus fondos, préstamos, descuento de letras, recibos, etc.

f) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la fundación en todos los órdenes de su actuación que sean delegables según ley. Dispondrán de la amplitud de facultades necesarias en cada caso; a tal efecto, podrá conferir los oportunos poderes, con facultad de sustitución y revocación, en la fecha y forma que estime conveniente.

g) Contratar personal y servicios de cualquier clase, en el modo y por el tiempo y condiciones que estime pertinentes, así como rescindirlos.

h) Gravar y disponer de los bienes patrimonio de la Fundación sin más limitaciones que las impuestas por ley o estos estatutos.

i) Modificar los presentes estatutos, total o parcialmente.

Artículo 14°.- Los componentes del Patronato están obligados a hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales, a conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación, a mantener su rentabilidad y desempeñar su cargo con la diligencia de un administrador leal.

Los miembros del Patronato ejercen su cargo gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que éste les produzca.

Artículo 15°.- El Patronato se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados de la forma siguiente:

A) Tres por los actuales albaceas testamentarios y herederos de confianza de Doña Gloria Godó Eguía: Doña Mercedes de Dalmases y de Olabarría, don Juan Antonio Millet Anet y Don Javier de Muller y de Dalmases.

B) Los restantes por el propio Patronato.

Artículo 16° .- Los cargos de los tres miembros del Patronato correspondientes a los albaceas testamentarios y herederos de confianza de Doña Gloria Godó Eguía tendrán carácter vitalicio.

Cada uno de estos tres miembros, individualmente, tendrá la facultad de designar a su sustituto, cuyo cargo será también vitalicio y con la misma facultad de sustitución.

Si algún Patrón de entre estos tres dejase vacante su cargo, por cualquier motivo, sin haber efectuado la designación de su sustituto, o éste último no aceptase el cargo o estuviera incapacitado para ocuparlo, el cargo vacante será ocupado por la persona que los dos restantes Patronos de esta clase designen.

Artículo 17° .- Los restantes miembros del Patronato serán designados por el propio Patronato, que podrá determinar en cada momento y a su voluntad, dentro de los límites estatutarios, el número de sus componentes, la duración del cargo, así como sustituir las personas designadas

Los Patronos que sean designados en representación de la Congregación Religiosa o Institución que en aquel momento cuide de la obra de Nazareth, lo serán por mientras dicha Congregación o Institución se ocupe del cuidado y desarrollo de la Obra de Nazareth de acuerdo con el ideario de su fundadora Doña Gloria Godó Eguía.

En el momento en que no se de tal circunstancia serán los tres Patronos descritos en el artículo 15 A) (herederos de confianza de D^a Gloria Godó) quienes procedan a la sustitución de tales Patronos por el tiempo y condiciones que entre ellos acuerden.

Artículo 18° .- Cualquier modificación estatutaria que afecte al número de Patronos o a las especiales circunstancias del Patronato requerirá forzosamente el voto unánime de los Patronos

comprendidos en la letra A) del Artículo 15°, o de quienes hayan venido en su sustitución de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16°.

Artículo 19°.- De entre los Patronos se elegirá un Presidente y un Secretario, siendo facultativo del Patronato establecer otros cargos, como vicepresidente, vicesecretario, tesorero o cualquier otro.

El Presidente ostentará la representación de la Fundación y ejecutará sus acuerdos.

El Secretario tendrá la custodia de los libros y documentos de la Fundación, redactará las Actas del Patronato y dará fe de las mismas y de los documentos a su cargo por medio de las oportunas certificaciones.

Los otros cargos que el Patronato pueda designar tendrán las funciones y cometidos específicos que aquel le encomiende.

Artículo 20°.- El Presidente del Patronato convocará, por medio del Secretario, las reuniones del mismo, las presidirá, dirigirá los debates y ejecutará los acuerdos, siempre que no se designe a otra persona para este cometido.

Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite cualquiera de los Patronos; y si transcurriesen más de quince días sin cursar la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por el Patrono solicitante de la misma.

Artículo 21°.- De cada reunión se levantará la correspondiente acta que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Artículo 22°.- El Patronato se reunirá al menos cada seis meses y cuantas veces lo estime conveniente o lo solicite alguno de sus componentes. Para la validez de las reuniones será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 23°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en los casos que estos Estatutos precisen otras circunstancias.

Los componentes del Patronato no podrán abstenerse de votar o votar en blanco, correspondiendo un voto a cada miembro del Patronato asistente sin que se admitan delegaciones. En caso de empate a votos dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 24.- Los miembros del Patronato cesarán porque haya transcurrido el período para el cual fueron nombrados, por muerte, incapacidad, renuncia o revocación del nombramiento por parte de la Institución que los designó. En este último caso los sustitutos cesarán en la fecha en que hubiera debido hacerlo el sustituido.

Artículo 25°.- El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidad mancomunada y solidaria. Nunca son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios no cotizados en Bolsa, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del Protectorado.

CAPITULO IV

DEL INVENTARIO- BALANCE

Artículo 26°.- Cada año el Patronato formulará un Inventario-Balance, cerrado a 31 de diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha y una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del

patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

CAPITULO V

EXTINCIÓN

Artículo 27°.- La Fundación se extinguirá por la imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por la pérdida de su patrimonio o por otras causas.

La extinción no será efectiva hasta que no haya acuerdo del Patronato en tal sentido, tomado por mayoría de los dos tercios de todos sus componentes, y se obtenga la autorización del Protectorado.

Artículo 28°.- Hecha la liquidación de los derechos y obligaciones pendientes, el Patronato dará a los bienes remanentes de la Fundación el destino más conveniente a favor de otras Fundaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que puedan cumplir finalidades análogas.

Barcelona, Diciembre de 1.996